



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000339-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4466922 - 8]**

**VISTO:**

INFORME 000001-2023 GR.LAMB/HRL/DPTO.ENF-OMCA [4466922 - 0], RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4466922 - 2], INFORME 000028-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-STPA [4466922 - 5], INFORME 000010-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-VPM [4466922 - 6], INFORME TECNICO N° 000179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4466922 - 7], y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través INFORME 000001-2023-GR.LAMB/HRL/DPTO.ENF-OMCA [4466922 - 0], don Oscar Miguel Cusman Aguilar, presenta su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando como contratado en plaza funcionamiento en el cargo de ENFERMERA/O I, por lo que corresponde realizar su liquidación de acuerdo a ley;

Que, a través de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4466922 - 2], se resuelve ACEPTAR a partir del 14 de febrero de 2023, la renuncia al cargo de don Oscar Miguel Cusman Aguilar, con el cargo de ENFERMERA/O I, Escala Remunerativa 10, código de plaza en el SIGA 017915 y la plaza en el AIRHSP: 000544, del Hospital Regional Lambayeque;

Que, en concordancia con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que: *“ todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”*, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 001184-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil indica en el numeral 2.4 *“En el marco del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas”*;

Asimismo, menciona que, *“el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tienen derecho a una compensación vacacional. El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes”*;

Que, de acuerdo al numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, señala que: *“Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional”*;

Que, el literal b) de los Requisitos y Condiciones para la Entrega Económica por Derecho Vacacional del Documento Técnico: Lineamientos para la aplicación de las Normas Establecidas en el Reglamento del D.L. N° 1153, aprobado por D.S. N° 015-2018-SA, menciona lo siguiente: *“ La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder”*;

Asimismo, el literal d) menciona: *“La entrega económica vacacional que se otorga al momento de la desvinculación laboral con la entidad en la que presta servicios (...), tiene las siguientes modalidades:*

- **Vacaciones No Gozadas.**- Cuando el personal de la salud, habiendo generado el derecho vacacional no lo ha gozado y el pago de la entrega económica no se ha producido.
- **Vacaciones Truncas.**- Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000339-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4466922 - 8]

*efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde.”*

Que, de acuerdo al documento de referencia c), el Subsistema de Gestión del Empleo informa sobre el Goce vacacional, conforme al siguiente detalle:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PUESTO	FECHA		VACACIONES GOZADAS	
			INGRESO	TÉRMINO	MESES	DIAS
42285599	CUSMAN AGUILAR OSCAR MIGUEL	ENFERMERA/O I	15/12/2012	13/12/2023	9	0

Que, el subsistema de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos informa que el ex servidor solicitó Licencia sin goce de Haber por el periodo comprendido del 01/12/2022 hasta el momento de su renuncia;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4466922 - 7], la Unidad de Recursos Humanos considera procedente el reconocimiento de pago de Vacaciones Truncas y/o no gozadas a favor de don Oscar Miguel Cusman Aguilar por el monto total de tres mil ochocientos setenta con 74/100 soles (S/ 3,870.74), de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; asimismo, se precisa que el presente acto administrativo deberá contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para su ejecución;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, resulta necesario la expedición del acto administrativo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, y la visación de la Oficina de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y, Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, RECONOCER Y OTORGAR** el pago por concepto de Vacaciones Truncas y no Gozadas a favor de don OSCAR MIGUEL CUSMAN AGUILAR, por la suma total de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 74/100 soles (S/ 3,870.74), de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento procedan con los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de pago, el mismo que está sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
DIRECCION EJECUTIVA

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000339-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4466922 - 8]**

Firmado digitalmente  
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO  
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 25/05/2023 - 16:04:39

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL  
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL  
25-05-2023 / 15:55:08
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
25-05-2023 / 16:03:58
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
JOSE ALEX HAMMER BRAVO FERNANDEZ  
COORDINADOR(E) DE RECURSOS HUMANOS - HRL  
25-05-2023 / 14:59:54